



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 53 De Martes, 5 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05607408900120180025201	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Astrid Aleida Florez Florez Blanca Sonia Florez Florez Gloria Magdalena Florez Muñoz Y Sandra Milena Cardona Florez	Herederos De Felix Antonio Florez	04/04/2022	Auto Corre Traslado - Sustentacion Recurso De Apelacion
05376311200120210034200	Ejecutivo	Cesar Augusto Castaño González	Maria Mariela Vasquez Jaramillo, Maria Selfi Vasquez Jaramillo	04/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Nota Devolutiva De Oficio
05376311200120160037400	Ejecutivo Hipotecario	Carlos Mario Arbelaez Villa Y Otro	Hbj Construcciones S.A.S.	04/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Solicitud Ordena Oficiar
05376311200120200015200	Ejecutivo Singular	Blanca Libia Gallego Gomez	Jose Maria Medina Restrepo	04/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Levantamiento De Medidas

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 5 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0623fcd5-9dad-4229-88cf-42965d2e1a6d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 53 De Martes, 5 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220009800	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Patricia Ofelia Carmona Rios Y Otros	Piedad Cecilia Carmona Rios Y Otros	04/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120210025300	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Elkin Fredy Cardona Narvaez, Maria Fanny Cardona Trujillo	04/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Secuestro -Requiere Parte Ejecutante
05376311200120210010100	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Constructora Gms Sas, Angela Maria Palacio Naranjo Y Otro	04/04/2022	Auto Requiere - Memorialista
05376311200120210035900	Procesos Ejecutivos	Jose Manuel Rodriguez Buritica Y Otros	Oscar Alonso Velilla	04/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Decreta Embargo Remanentes
05376311200120210012500	Procesos Verbales	Nelson Enrique Valencia Ordoñez Y Otro	Miryam Cristina Suarez Montoya	04/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Cita Audiencia

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 5 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0623fcd5-9dad-4229-88cf-42965d2e1a6d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 53 De Martes, 5 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120170001300	Verbal	Empresas Publicas De Medellin	Desarrollos Horticolas S.A.	04/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud, Dispone Entrega De Titulos

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 5 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0623fcd5-9dad-4229-88cf-42965d2e1a6d



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandantes	CARLOS MARIO ARBELAEZ VILLA y DORA ELSY GONZALEZ DUQUE
Demandada	HBJ CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2016 00374 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ACEPTA SOLICITUD – ORDENA OFICIAR

La solicitud formulada por la mandataria judicial de la parte ejecutante es procedente; en consecuencia, se dispone requerir al Inspector de Policía y Tránsito del Municipio de Cocorná, subcomisionado por el Juzgado Promiscuo Municipal de dicha localidad, a fin de que informe sobre el diligenciamiento del oficio N° 653 del 22 de noviembre de 2021, recibido el día 26 del mismo mes y año.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86fe6f9c8dea08c17ed99988462e35010d24d41f8bad54278315287cf4bab30**

Documento generado en 04/04/2022 11:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SERVIDUMBRE
Demandantes	E.P.M. ESP
Demandados	DESARROLLOS HORTICOLAS S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2017 00013 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

El apoderado judicial de la parte demandada, solicita la entrega de los dineros depositados por la parte demandante a favor de su representada.

Revisado el contenido de la foliatura, observa el Despacho que, en la sentencia proferida en este asunto el día 27 de mayo de 2019, se fijó la suma de \$607'920.000, como monto de la indemnización a pagar a la parte accionada por la afectación con la servidumbre impuesta, más los intereses bancarios corrientes sobre la diferencia existente con el valor consignado con la demanda, causados entre la fecha de realización de la inspección judicial (abril 21 de 2017) y el momento en que se depositara el saldo (agosto 18 de 2021). Asimismo, se liquidaron por concepto de costas procesales a favor de la demandada, la suma de \$6'307.337.

Así las cosas, en cuadro anexo a este proveído, se realizó la correspondiente liquidación sobre la diferencia existente con el valor consignado con la demanda, dando como resultado la suma de \$789'015.950,76.

Por tal motivo, se dispone entregar a la parte demandada, los títulos judiciales N° 1370 0000039793, 1370 0000057878 y 1370 0000058036, por valor cada uno de \$234'708.000, 771'070.159 y 6'307.337.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

LIQUIDACIÓN

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta	18-ago-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Microc u Otros
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
21-abr-17	30-abr-17		1,5			373.212.000,00		0,00	Valor Folio	0,00	373.212.000,00
21-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		373.212.000,00	10	3.031.304,56		3.031.304,56	376.243.304,56
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		373.212.000,00	30	9.093.913,69		12.125.218,25	385.337.218,25
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		373.212.000,00	30	9.093.913,69		21.219.131,94	394.431.131,94
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		373.212.000,00	30	8.968.395,07		30.187.527,01	403.399.527,01
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		373.212.000,00	30	8.968.395,07		39.155.922,08	412.367.922,08
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		373.212.000,00	30	8.788.292,43		47.944.214,50	421.156.214,50
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		373.212.000,00	30	8.668.910,98		56.613.125,48	429.825.125,48
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		373.212.000,00	30	8.599.989,53		65.213.115,01	438.425.115,01
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		373.212.000,00	30	8.530.930,95		73.744.045,97	446.956.045,97
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		373.212.000,00	30	8.501.812,50		82.245.858,47	455.457.858,47
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		373.212.000,00	30	8.618.140,02		90.863.998,49	464.075.998,49
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		373.212.000,00	30	8.498.170,97		99.362.169,46	472.574.169,46
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		373.212.000,00	30	8.425.260,09		107.787.429,56	480.999.429,56
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		373.212.000,00	30	8.410.659,51		116.198.089,07	489.410.089,07
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		373.212.000,00	30	8.352.195,66		124.550.284,73	497.762.284,73
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		373.212.000,00	30	8.260.648,17		132.810.932,90	506.022.932,90
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		373.212.000,00	30	8.227.631,83		141.038.564,73	514.250.564,73
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		373.212.000,00	30	8.179.885,98		149.218.450,71	522.430.450,71
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		373.212.000,00	30	8.113.667,62		157.332.118,33	530.544.118,33
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		373.212.000,00	30	8.062.076,86		165.394.195,19	538.606.195,19
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		373.212.000,00	30	8.028.870,77		173.423.065,96	546.635.065,96
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		373.212.000,00	30	7.940.165,35		181.363.231,31	554.575.231,31
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		373.212.000,00	30	8.139.434,24		189.502.665,55	562.714.665,55
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		373.212.000,00	30	8.017.795,00		197.520.460,55	570.732.460,55
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		373.212.000,00	30	7.999.327,52		205.519.788,07	578.731.788,07
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		373.212.000,00	30	8.006.715,69		213.526.503,77	586.738.503,77
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		373.212.000,00	30	7.991.937,77		221.518.441,54	594.730.441,54
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		373.212.000,00	30	7.984.546,44		229.502.987,98	602.714.987,98
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		373.212.000,00	30	7.999.327,52		237.502.315,50	610.714.315,50
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		373.212.000,00	30	7.999.327,52		245.501.643,02	618.713.643,02
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		373.212.000,00	30	7.917.953,47		253.419.596,49	626.631.596,49
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		373.212.000,00	30	7.892.021,60		261.311.618,09	634.523.618,09
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		373.212.000,00	30	7.847.521,75		269.159.139,84	642.371.139,84
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		373.212.000,00	30	7.795.532,92		276.954.672,76	650.166.672,76
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		373.212.000,00	30	7.903.137,63		284.857.810,39	658.069.810,39
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		373.212.000,00	30	7.862.361,39		292.720.171,78	665.932.171,78
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		373.212.000,00	30	7.765.789,94		300.485.961,72	673.697.961,72
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		373.212.000,00	30	7.579.315,30		308.065.277,01	681.277.277,01
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		373.212.000,00	30	7.553.128,52		315.618.405,53	688.830.405,53
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		373.212.000,00	30	7.553.128,52		323.171.534,05	696.383.534,05
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		373.212.000,00	30	7.616.690,66		330.788.224,70	704.000.224,70
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		373.212.000,00	30	7.639.096,52		338.427.321,22	711.639.321,22
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		373.212.000,00	30	7.541.899,54		345.969.220,77	719.181.220,77
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		373.212.000,00	30	7.448.182,82		353.417.403,59	726.629.403,59
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		373.212.000,00	30	7.305.245,53		360.722.649,11	733.934.649,11
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		373.212.000,00	30	7.252.435,19		367.975.084,30	741.187.084,30
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		373.212.000,00	30	7.335.386,70		375.310.471,01	748.522.471,01
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		373.212.000,00	30	7.286.393,95		382.596.864,95	755.808.864,95
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		373.212.000,00	30	7.248.659,94		389.845.524,89	763.057.524,89
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		373.212.000,00	30	7.214.664,09		397.060.188,98	770.272.188,98
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		373.212.000,00	30	7.210.884,71		404.271.073,70	777.483.073,70
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		373.212.000,00	30	7.199.544,10		411.470.617,80	784.682.617,80
1-ago-21	18-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		373.212.000,00	18	4.333.332,97		415.803.950,76	789.015.950,76
Resultados >>									0,00	415.803.950,76	789.015.950,76
SALDO DE CAPITAL											373.212.000,00
SALDO DE INTERESES											415.803.950,76
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											789.015.950,76

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340807a5da2f84fd070fcb0a28c22a52253798e4e67affbcc9b8e5209d01dd0b**

Documento generado en 04/04/2022 11:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BLANCA LIBIA GALLEGO GÓMEZ
EJECUTADO	JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00152 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 18 de marzo de 2022, a través del cual el apoderado de la parte ejecutante solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 017-58896 y 017-58886, por encontrarse procedente, de conformidad con lo normado por el artículo 597 del C.G.P., se accede a esa petición y en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro sobre dichos bienes. Líbrese oficio por secretaria con destino a la mencionada oficina registral para que cancele el embargo. Respecto al secuestro, ofíciase al Juez Promiscuo Municipal de El Retiro para que se abstenga de practicar secuestro sobre los mismos.

De otra parte, y si bien se había manifestado, en auto del 18 de enero de la corriente anualidad, al ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles identificados con el FMI Nro. 017-58850 y 017-58895, que respecto a la diligencia de secuestro no se desplegaría ninguna gestión por cuanto a la fecha no había sido expedido despacho comisorio para ese propósito, lo cierto es que, revisado nuevamente el expediente digital, se encontró por parte de esta dependencia judicial que mediante despacho comisorio Nro. 011 del 28 de julio de 2021, se comisionó para diligencia de secuestro de los mismos, en tal razón se ordena igualmente oficiar al Juez Promiscuo Municipal de El Retiro para que se abstenga de practicar secuestro sobre los mismos.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4861e5700f70a045dd1a48bb31cda69dc4ba27da37f9a007f34972c211907a**
Documento generado en 04/04/2022 11:55:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	CONSTRUCTORA GMS S.A.S Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00101 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE MEMORIALISTA

A través de memorial de fecha 17 de marzo de la corriente anualidad, el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, en calidad de apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, conforme al poder que adjunta, solicita se reconozca a la entidad que representa como subrogataria legal hasta la concurrencia del monto cancelado a BANCOLOMBIA S.A. por las obligaciones cobradas en este trámite, para cuyo efecto aporta memorial suscrito por la representante legal de esa entidad bancaria donde se reconoce el pago efectuado por el FNG por valor de \$500.000.000.

No obstante lo anterior, previo al trámite que legalmente corresponde a esta solicitud, se requiere al memorialista, para que aporte el Contrato de Prestación de Servicios Nro. CP-005-21 del 23 de marzo de 2021, a través del cual el FNG le confiere facultades de representación a la entidad PINZON & DIAZ ASOCIADOS S.A.S., el cual se menciona en el poder que se aportó con la subrogación. De igual manera, al tenor de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, la solicitud de subrogación deberá ser remitida desde la dirección electrónica para efectos de notificación reportada en el Registro Nacional de Abogados por parte del profesional del derecho solicitante, al tiempo que deberá remitirse dicho memorial a los canales digitales de los demás sujetos procesales con copia simultánea al correo de este Despacho.

Para el efecto, se pone de presente al memorialista que, los canales digitales de las partes son los siguientes: Bancolombia S.A. notificacijudicial@bancolombia.com.co, apoderado judicial: reua@une.net.co; Constructora GMS S.A.S.: constructoragms@gmail.com; Mario Vélez Ochoa: mvelezo56@gmail.com y Angela María Palacio Naranjo: angelapalacionaranjo@gmail.com.

Finalmente, se requiere al peticionario, para que aporte certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. actualizado, a efectos de verificar la vigencia de la representación legal de la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, quien suscribe memorial de aceptación del pago efectuado por el FNG.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **053**, el cual se fija virtualmente el día **05 de abril de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcbc3e7a016071d3aeb1097868f54c0dfad73c36c2b2c18da5649dc9bbaea0a**

Documento generado en 04/04/2022 11:55:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la apoderada de la parte demandante, estando dentro del término de traslado, a través de memorial de fecha 02 de marzo de los corrientes, remitido de manera simultánea a la contraparte, presentó contradicción al dictamen pericial aportado por la demandada. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE VALENCIA ORDOÑEZ Y OTRA
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA SUÁREZ MONTOYA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00125 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CITA AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y no encontrándose otra actuación pendiente por resolver, de conformidad con las preceptivas del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día **CINCO (05) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en la cual se desarrollarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

- Interrogatorio de oficio que deberán absolver los demandantes, Sres. NELSON ENRIQUE VALENCIA ORDOÑEZ y CLAUDIA PATRICIA OSORIO RÍOS y la demandada, Sra. MIRYAM CRISTINA SUÁREZ MONTOYA.
- Interrogatorio solicitado por la parte demandante en el escrito de demanda, que será absuelto por la demandada, Sra. MIRYAM CRISTINA SUÁREZ MONTOYA.
- Interrogatorio solicitado por la parte demandada en el escrito de respuesta a la demanda, que será absuelto por los demandantes, Sres. NELSON ENRIQUE VALENCIA ORDOÑEZ y CLAUDIA PATRICIA OSORIO RÍOS.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para los demandantes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitida a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente días previos a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **053**, el cual se fija virtualmente el día **05 de abril de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3292bd82e01bcbe6f0c2df1c1c3f6c02dbd3b22588c6d18ca1542b68e110a9**
Documento generado en 04/04/2022 11:55:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	ELKIN FREDY CARDONA NARVAEZY OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00253 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO - REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se aportó por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, constancia de la inscripción del embargo sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-30636, se procederá con su secuestro, tal y como fue decretado en providencia del 21 de septiembre de 2021, aclarada por auto del 14 de octubre de esa misma anualidad.

En consecuencia, se comisiona para la diligencia de secuestro al Juez Promiscuo Municipal de La Unión, a quien se le informará que tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, conforme al artículo 40 del Código G. del P., entre ellas la de subcomisionar; fijar fecha y hora para la diligencia; designar secuestro y reemplazar al mismo en caso de que no concurra a la diligencia por otro de la lista de auxiliares que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emanado de la sala Administrativa del C. S. de la J.; señalarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, hasta la suma de \$250.000; comunicarle su nombramiento haciéndole saber que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizado por el Juzgado Comitente, así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P. Así mismo y de conformidad con lo normado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., por remisión expresa de la regla 5ª del art. 595 op. cit. el comisionado deberá advertir a los copartícipes que en todo lo relacionado con el bien inmueble deben entenderse con el secuestro.

Finalmente, teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada en este trámite se encuentra debidamente materializada, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva proceder con la notificación de los ejecutados en la forma indicada en el numeral tercero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, aportando al proceso la constancia de acuse de recibo correspondiente, para cuyo efecto se concede el término de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **053**, el cual se fija virtualmente el día **05 de abril de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef6314cc64909be6d28843b78dfc99a42b0af08c3a4a159e0cddb09ba820047**

Documento generado en 04/04/2022 11:55:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	CESAR AUGUSTO CASTAÑO GONZÁLEZ
EJECUTADO	MARIA SELFI VÁSQUEZ JARAMILLO Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00342 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA

Para los fines que estime pertinentes, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, respecto al oficio de embargo Nro. 682 del 07 de diciembre de 2021, a través de la cual indican que no fue posible la inscripción de la medida en el FMI Nro. 017-27909 por cuanto el mismo se encuentra inhabilitado-cerrado.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cecf29cf321a61fa4df27f9ba4132cd954f5e25b1c77264f100acc3a7592b5**

Documento generado en 04/04/2022 11:55:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	JOSE MANUEL RODRIGUEZ BURITICA y otros
Demandado	OSCAR ALONSO VELILLA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00359 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DECRETA EMBARGO REMANENTES

El embargo de remanentes solicitado por el procurador judicial de la parte ejecutante es procedente de conformidad con el Art. 466 del C.G.P.; en consecuencia, se DECRETA el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, en el proceso que se adelanta contra el demandado OSCAR ALONSO VELILLA, en el Juzgado 10º Civil Municipal de Medellín, radicado bajo el N° 2021-00844.

Líbrese oficio.

NOTIFÍ QUESE Y CÚMPLASE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e363b15e24112d76f1096c8081d4008e6c09dc206b5b477c7da6b8967041de**

Documento generado en 04/04/2022 11:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DIVISORIO
Demandantes	PATRICIA OFELIA CARMONA RIOS y otros
Demandados	PIEDAD CECILIA CARMONA RIOS y otros
Radicado	05376 31 12 001 2022 00098 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Allegará nuevamente y de manera completa y legible, el documento denominado "Sentencia Sucesión", teniendo en cuenta que el aportado tiene algunas páginas borrosas, y se encuentra incompleto tanto el trabajo de partición como la sentencia.
- 2.- Aportará nuevamente la escritura pública N° 510 del 21 de mayo de 1998, otorgada en la Notaría 27 de Medellín, por cuanto la allegada como anexo de la demanda, se encuentra incompleta.
- 3.- Corregirá el hecho 1°, toda vez que la fecha de la sentencia allí indicada, no concuerda con la consignada en la matrícula inmobiliaria, por lo que deberá corregirse dicha inconsistencia; y, por cuanto lo comuneros allí señalados, no adquirieron por el mismo modo.
- 4.- Aclarará el hecho 2° según el cual la señora ANA OFELIA RIOS DE CARMONA, no es sujeto procesal porque cedió sus derechos a sus hijos en el proceso de sucesión de su esposo ALONSO CARMONA, ya que dicha cesión no aparece consignada en ninguna de las anotaciones de la matrícula inmobiliaria.
- 5.- Aportará las escrituras públicas N° 390 del 17 de mayo de 1981 y N° 48 del 25 de enero de 1985 otorgadas en la Notaría Única de La Ceja, por cuanto a pesar de mencionarse que se allegaban como anexo de la demanda, las mismas no se aportaron.
- 6.- Aclarará el motivo por el cual no demanda a FABIOLA CARMONA VALLEJO, quien de acuerdo con las anotaciones N° 2 y 7 de la matrícula inmobiliaria, es copropietaria del bien inmueble objeto de división.
- 7.- Indicará si conoce quiénes son los herederos de la causante GENOVEVA CARMONA VALLEJO, dirigiendo la demanda contra estos, y aportando los registros civiles que acrediten el parentesco.

8.- Allegará certificado de tradición del bien inmueble objeto de división con la correspondiente aclaración o salvedad en cuanto a la anotación N° 001, en el cual figura “ADQ. 4/18 P.I.”, y anotación N° 002 donde el modo de adquisición por sucesión fue de “14/18 P.I.”, según la “especificación”, lo cual se presta para interpretar que existe otro porcentaje del bien inmueble que no hizo parte de la compraventa y sucesión plasmadas en las anotaciones.

9.- Deberá completarse el dictamen pericial dando estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en el art. 226 del C.G.P. e inciso 4 de la misma norma. Asimismo, deberá aportarse certificado de encontrarse el perito inscrito en el RAA – Registro Abierto de Avaluadores-, o en el ANA –Autorregulador Nacional de Avaluadores-, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013.

Los anteriores requisitos deberán remitirse al correo electrónico del juzgado j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto inadmisorio, demanda y anexos, al correo electrónico del demandado (inc. 4°, artículo 6° ibídem).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P. Se reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder al Dr. LUIS HORACIO VASQUEZ FLOREZ.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140660117c06342c92cf2510f8da9958c806170e35e9332a743dafb1ffe21c6c**

Documento generado en 04/04/2022 11:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte demandante presentó sustentación del recurso de apelación contra la sentencia de 1ª instancia. Provea, abril 4 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ASTRID ALEIDA FLOREZ FLOREZ, BLANCA SONIA FLOREZ FLOREZ, GLORIA MAGDALENA FLOREZ MUÑOZ y SANDRA MILENA CARDONA FLOREZ
Demandado	HEREDEROS DE FELIX ANTONIO FLOREZ
Juzgado Origen	Promiscuo Municipal El Retiro
Radicado	05 607 40 89 001 2018 00252 01
Instancia	Segunda
Decisión	TRASLADO SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

De la sustentación al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales se proferirá sentencia escrita, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **053**, el cual se fija virtualmente el día **5 de Abril de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26abb01d06be169d4e3d1f9756fba8b95e0b54a744e374ecea8db84c097d6557**

Documento generado en 04/04/2022 11:55:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**